

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 05/2026 TER  
DEL 12 DE MARZO DE 2026**

A las trece horas con quince minutos del 12 de marzo de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

**CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

**QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----  
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

**SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como "**ANEXO 12**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 13**". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

---

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

**Secretario**

LAMO  
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
13/03/2026 20:53:14	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	82ca4930682d052c641bb9df59e27fb3c2475cbb531a64a7c0e8a4afcb99ef08
13/03/2026 21:45:10	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7ee2d1e6446792a695f98d633cf13f5f3d3c53d5cdd7cabcc6f1fda66c8222ae
13/03/2026 23:10:51	Claudia Tapia Rangel	af3319eb42bf514ee846ad1af9421357c0675de167a9c69af7c4e66c0b8b6b9c
17/03/2026 09:53:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	4e034da9737167468245b2a095bddb949bbeb5949de558725d12d1783314bfa

# "ANEXO 1"



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 05/2026 TER DEL 12 DE MARZO DE 2026

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**CUARTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**QUINTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

**SEXTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

## "ANEXO 2"



Ciudad de México, 03 de marzo de 2026

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Sistema de bajadas pluviales y conexión a la red sanitaria Jalisco 700-20-0080-1-CONT-O

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de junio de 2021, emitida en la Sesión Especial 18/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 24 de mayo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 03 de junio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

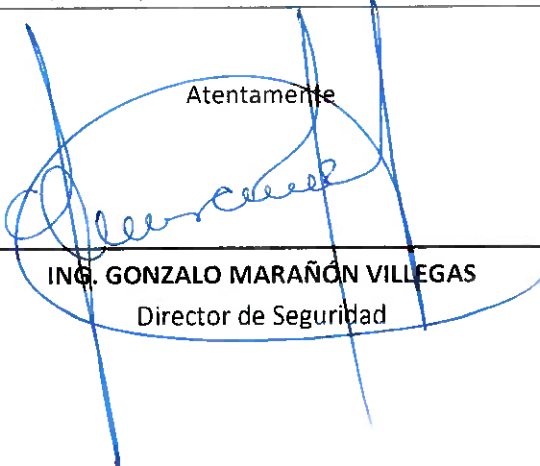
Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Uso Público  
Información de acceso público

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Todo el personal)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Todo el personal)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)
- Gerencia Inmobiliaria y de Servicios (Toda la gerencia)
- Unidad de Auditoría (Todo el personal)
- Dirección de Control Interno (Todo el personal)

Atentamente

  
ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS  
Director de Seguridad

## PRUEBA DE DAÑO

### **"Planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México."**

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 112, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como lo indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometer la seguridad nacional.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo que la divulgación de la información relativa a **los Planos Arquitectónicos, Características y Especificaciones de Instalaciones Estratégicas en el Banco de México**, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, evitar el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Asimismo, es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar los planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.



Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente al Banco Central, emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, dentro de las instalaciones estratégicas.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer los planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas donde se encuentran equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría la realización de actividades ilícitas, tales como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, en particular y sus instalaciones, situación que a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las instalaciones estratégicas, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen los planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar un asalto a las instalaciones del Banco de México.



En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de año, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

**2) Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer la clasificación de locales estratégicos que utiliza para el cumplimiento de sus funciones, facilitaría a la delincuencia organizada, la planeación de un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación:

1. **Guadalajara, enero 2018.** Frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco Azteca ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. frustran asalto en sucursal bancaria.<sup>1</sup>
2. **Talca, Chile, junio 2018.** Descubren túnel de nueve metros entre un club y bóveda del Banco Estado. La jornada del sábado, Carabineros de Talca, región del Maule, dio cuenta del hallazgo de un túnel de casi nueve metros de longitud que comenzaba en

---

<sup>1</sup>Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 30 de enero de 2026, de El Informador, sitio web: <https://www.informador.mx/jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html>



el subterráneo del Club Español de la comuna, el cual permanece cerrado desde el terremoto de 2010. La excavación tenía por objetivo llegar a la bóveda del Banco Estado ubicado en calle Uno Sur, pero las alarmas del recinto frustraron el robo cuando faltaban pocos metros para poder acceder a la entidad bancaria. Un grupo indeterminado de delincuentes habría trabajado por cerca de cuatro semanas en la construcción del túnel. En línea con lo anterior, Carabineros encontró ropa, alimentos y diversas herramientas en la excavación. El mayor de Carabineros, Jaime VALENZUELA, indicó que le llamó la atención lo preparados que se encontraban los sujetos. "Había conocimiento del sector donde se encuentra la bóveda del banco. Es un grupo con una organización y una planificación, pero afortunadamente se pudo intervenir a tiempo", destacó.<sup>2</sup>

3. **Chihuahua, CHIH. octubre de 2019.** Dos hombres hicieron un boquete en la azotea e ingresaron a la bóveda de la sucursal Bancomer. Fueron detenidos al interior del banco debido a la activación de una alarma silenciosa.<sup>3</sup>
  
4. **Coronel, Chile, enero 2019.** Un guardia de seguridad alertó a la policía chilena (Carabineros) sobre la construcción de un túnel para robar una sucursal del Banco Estado, uno de los bancos comerciales de Chile, ubicado en la ciudad de Coronel. El guardia de la sucursal se percató de que en el patio había un boquete; posteriormente se encontró que la excavación iniciaba en el baño de una vivienda abandonada contigua a Banco Estado. La policía informó que la excavación medía tres metros de largo y que las condiciones del terreno fueron un factor para que el túnel no fuera concluido exitosamente. No se ha identificado a las personas

---

<sup>2</sup>Fuente: (Junio 2018) "Descubren túnel de nueve metros entre club y bóveda del Banco Estado de Talca". Consultado el 30 de enero de 2026. Biobiochile.cl. Sitio web: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-maule/2018/06/18/carabineros-encuentra-tunel-de-9-metros-bajo-banco-estado-de-talca-alarmas-frustran-robo.shtml>

<sup>3</sup>Fuente: (19 de octubre 2019) "Detienen a dos ladrones en bóveda de Bancomer". Consultado el 30 de enero de 2026, de El Heraldo De Chihuahua. sitio web: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/policiaca/detienen-a-dos-ladrones-en-boveda-de-bancomer-2161201.html>



involucradas en la construcción del túnel.<sup>4</sup>

5. **Amberes, Bélgica, febrero 2019.** Un grupo de ladrones ingresó a la bóveda del banco BNP Paribas Fortis a través de un túnel, que a su vez cavaron desde las tuberías de aguas residuales. Los ladrones cavaron un túnel de 400 metros de largo desde el sótano de una casa hacia el sistema de alcantarillado del banco. Después de ingresar a través de las tuberías, cavaron otro túnel de 10 metros hacia la bóveda. La compañía de seguridad del banco informó que se activó la alarma y envió un alertamiento a la policía. Cuando finalmente los empleados abrieron la bóveda, observaron el túnel en el piso. Los delincuentes se llevaron el contenido de entre 20 y 30 cajas fuertes pertenecientes a clientes particulares de BNP Paribas Fortis, siendo la mayoría de ellos comerciantes de diamantes. No se difundió ninguna estimación del monto robado.<sup>5</sup>
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019.** La madrugada de ese domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.<sup>6</sup>
7. **Los Ángeles, California, Abril 2024,** En un suceso que está siendo investigado como el mayor atraco en la historia de Los Ángeles (Estados Unidos), un grupo de ladrones se llevaron un botín de hasta 30 millones de dólares en efectivo de una instalación

---

<sup>4</sup>Fuente: (12 Enero 2019) "Descubren túnel que llegaba hasta una sucursal de Banco Estado en Coronel". Consultado el 30 de enero de 2026. La nación. Sitio web: <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2019/01/12/descubren-tunel-que-llegaba-hasta-una-sucursal-de-banco-estado-en-coronel.html>

<sup>5</sup>Fuente: (Febrero 2019). "Ocean's 11' style gang dug tunnels into bank vault near Antwerp's diamond quarter". Consultado el 30 de enero de 2026. The Telegraph. Sitio web: <https://www.telegraph.co.uk/news/2019/02/04/oceans-11-style-gang-dug-tunnels-bank-vault-near-antwerps-diamond/>

<sup>6</sup>Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 30 de enero de 2026. 90 Grados. Sitio web: <http://www.noventa90.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>



de almacenamiento de dinero. El Departamento de Policía de Los Ángeles y el FBI realizan la investigación conjunta sobre el robo ocurrido el Domingo de Pascua en las instalaciones de GardaWorld en Sylmar.<sup>7</sup>

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar información referente a la clasificación de locales estratégicos del Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o

---

<sup>7</sup>Fuente: (05 de abril de 2024), "La policía y el FBI investigan un crimen altamente coordinado en GardaWorld, donde un equipo de ladrones logró un histórico botín sin ser detectados". Consultado el 30 de enero de 2026 en Infobae, sitio web: <https://www.infobae.com/estados-unidos/2024/04/05/un-robo-record-en-los-angeles-ladrones-se-llevaron-usd-30-millones-en-efectivo-sin-dejar-rastror/>



secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1o., tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>8</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>9</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

---

<sup>8</sup>Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>9</sup>Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este Banco Central.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto.<sup>10</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con

---

<sup>10</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).



indiferencia del peso relativo.<sup>11</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y toda vez que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, facilitará la realización de actividades ilícitas, tales como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, en particular, sus instalaciones, situación que a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones y vehículos del Banco, así como de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como reservada, por la temporalidad referida en el párrafo anterior, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

---

<sup>11</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



# "ANEXO 3"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Planos arquitectónicos, características y especificaciones de instalaciones estratégicas en el Banco de México"</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de junio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de junio de 2026.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la

información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

---

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

---

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

MDF

---

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2026 21:45:07	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	80fbc242bd7f4a88965a6ceae a460473c16ec877a6c696ea1301c369105135d
13/03/2026 23:10:56	Claudia Tapia Rangel	741097d64c9a054cc5359453f1147a2c62914a561494fb062c19b673ae79ba8d
17/03/2026 09:53:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ed3c6ccb2e9056587aa84736133c81f89445949e2ab889b8b41013f56af9e5b9

## "ANEXO 4"



Ciudad de México, 03 de marzo de 2026

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Convenio de servicios de mantenimiento preventivo a diversos equipos de rayos "X" (800-17-0680-1-CNVN-18398-1-O)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de junio de 2021, emitida en la Sesión Especial 18/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 26 de mayo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 03 de junio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (todo el personal)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

  
ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

## PRUEBA DE DAÑO

### ***Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.***

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 112, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo que la divulgación de la información relativa a ***marcas y modelos de los equipos o sistemas de que se utilizan en el Banco de México***, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

**2) Demostrable**, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017.** Intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron



abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.<sup>1</sup>

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018.** Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.<sup>2</sup>
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018.** Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se

---

<sup>1</sup> Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

<sup>2</sup> Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>



estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.<sup>3</sup>

4. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019.** Un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.<sup>4</sup>
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019.** Un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.<sup>5</sup>
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019.** La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se

<sup>3</sup> Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-african-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

<sup>4</sup> Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

<sup>5</sup> Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>



había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.<sup>6</sup>

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019.** En 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.<sup>7</sup>
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022.** Delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

<sup>7</sup> Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

<sup>8</sup> Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>

9. **Santiago, Chile, diciembre 2022.** Se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.<sup>9</sup>
10. **Cuahtémoc, Chihuahua, marzo 2023.** A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en el kilómetro 7.5 del Corredor Comercial. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos.<sup>10</sup>
11. **Ciudad de México, marzo de 2025,** Un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delincuentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el **representante legal del banco**, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *CNN Chile*. Sitio web: [https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central\\_20221226/](https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221226/)

<sup>10</sup> Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cuahtémoc". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/entran-por-el-techo-y-roban-2-5-mdp-de-banco-en-cuahtemoc-15148984>

<sup>11</sup> Fuente: (marzo 2025). "Roban millones en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX"; se destinaban a programas sociales. Consultado el 30 de diciembre de 2025, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>



**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno,



pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>12</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>13</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad



nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>12</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo<sup>13</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual.

<sup>12</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>13</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, último párrafo, 103, 104 tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.



# "ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México"</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de junio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de junio de 2026.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2026 21:45:08	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	21365522104d7011830c77ba23ffcb0884190987b93ec484f21b1e9413b0aa44
13/03/2026 23:10:58	Claudia Tapia Rangel	cef32d231fe52d5d51b56c0af3cdb632787b84533d23f4c1fcfc7a3d59ca88bb
17/03/2026 09:53:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5782bc8a351b428892ba6818f357363f6907a1208e58ff5340156ee3133c5c65

## "ANEXO 6"



Ciudad de México, 03 de marzo de 2026

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
<b>Convenio de colaboración No.1 SEDENA-O</b> (Convenio de colaboración interinstitucional No.1 celebrado entre el Banco de México y la SEDENA para la comercialización de armamento y municiones.)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de junio de 2021, emitida en la Sesión Especial 18/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 28 de mayo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 03 de junio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Dirección General de Administración (Director General)
- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Oficina de Formación y Apoyo en Seguridad
- Centro de Coordinación y Control (Analista)

Atentamente



---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad

## PRUEBA DE DAÑO

### ***"Calibre, Características, cantidad y precio unitario del armamento del Banco de México"***

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 112, fracciones I, IV, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la divulgación de la información relativa al **"Calibre, características, cantidad y precio unitario del armamento del Banco de México"** representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia



facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las Calibre, características y cantidad del armamento que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, Calibre, características, cantidad del armamento y funcionamiento de los mismos, lo cual, facilitaría la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en

contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2) Demostrable**, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Paraguay, abril 2017**, en la Ciudad del Este, Paraguay, un grupo de ladrones hicieron explotar una de las paredes de la bóveda de la compañía de seguridad Prosegur, para extraer hasta 40 millones de dólares, aunque aún no hay un monto oficial de lo robado. Decenas de hombres con armas de grueso calibre llegan a asaltar una empresa transportadora de valores, en una operación en la que echan mano de explosivos para volar una bóveda y llevarse un millonario botín aún no cuantificado. Las autoridades

informaron que un policía murió, tres civiles resultaron heridos, más de una decena de vehículos fueron incendiados y una construcción quedó parcialmente destruida en el asalto la madrugada del lunes a la empresa multinacional Prosegur.<sup>1</sup>

2. **Brasil, noviembre 2017**, el llamado "Primer Comando Capital", banda delictiva de Brasil, ha cometido varios asaltos a vehículo de traslado de valores. La forma de operar indica que este grupo tiene un conocimiento tanto de las rutas como del armamento de los custodios y también del blindaje de los vehículos. Otras organizaciones criminales han imitado este modus operandi. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 2017, un grupo armado con al menos diez hombres fuertemente armados, hizo estallar con dinamita una camioneta de la empresa brasileña de traslado de valores TRANSVIP con el objetivo de robar el dinero dentro de la unidad. El grupo interceptó a la unidad mientras transitaba. En seguida, los asaltantes sometieron al conductor y a los otros dos custodios, después de lo cual procedieron a detonar la unidad con explosivos para tener acceso a los valores. En este caso, el asalto no se llegó a concretar debido a la intervención de la Policía Militar. <sup>2</sup>
3. **Guadalajara Jal., enero 2018**, frustran asalto en sucursal bancaria. Un delincuente fue abatido por la Policía de Guadalajara al frustrar el asalto que pretendía llevar a cabo en un Banco ubicado en Lomas de Polanco. El sujeto arribó al lugar con un arma de fuego calibre .38, con la que pretendía robar el efectivo y algunos muebles del establecimiento, incluso, tenía amenazadas a dos personas. Sin embargo, uno de los cajeros activó la alarma silenciosa, por lo que la policía municipal consiguió llegar antes de que se perpetrara el asalto. A su arribo, el delincuente amenazó a los oficiales con el arma que empuñaba, por lo que éstos le dispararon. <sup>3</sup>
4. **Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, mayo 2022**, Sujetos armados asaltaron una camioneta de traslado de valores de la empresa COMETRA cuando los custodios se encontraban sobre la avenida Ek Balam, frente a la tienda de autoservicio Chedraui Selecto para abastecer los cajeros automáticos del lugar. Los sujetos armados se movilizaban en un vehículo con el cual interceptaron a los custodios de COMETRA, a quienes amenazaron con una pistola y obligaron a que abrieran la caja fuerte de la unidad de valores y sustrajeron una bolsa con 4.6 millones de pesos. Después del despojo los delincuentes

---

<sup>1</sup> Fuente: (25 de abril 2017), "El 'robo del siglo' en Paraguay: arrestan a sospechosos en Brasil". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/04/25/el-robo-del-siglo-en-paraguay-arrestan-a-8-sospechosos-en-brasil/>

<sup>2</sup> Fuente: (13 de noviembre 2017), "Quadrilha usa dinamites e explode carro-forteda transvip em São Paulo Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://sintrav.org.br/posts/quadrilha-usa-dinamites-e-explode-carro-forte-da-transvip-em-sp>

<sup>3</sup> Fuente: (03 de enero 2018), "Policías tapatíos abaten a presunto asaltante en Lomas de Polanco". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://www.informador.mx/jalisco/Policias-tapatios-abaten-a-presunto-asaltante-en-Lomas-de-Polanco-20180103-0109.html>

huyeron del lugar por las avenidas Tulum y Nichupté. Presuntamente los custodios de COMETRA no opusieron resistencia.<sup>4</sup>

5. **Santiago de Chile, Marzo 2023**, Alrededor de las 7:50 a.m. (Hora local) 10 delincuentes se dirigieron al lugar en tres o cuatro camionetas. Iban con absoluto empeño, planificación y con alta capacidad de fuego al tratar de robar un camión de valores dentro del Aeropuerto Arturo Merino Benítez en Santiago de Chile. Durante el enfrentamiento, un funcionario de seguridad aeroportuaria y un delincuente murieron. Gracias a la intervención de los elementos de la dirección, el asalto se pudo frustrar. El camión blindado tenía alrededor de 32 millones de dólares.<sup>5</sup>
6. **California, Abril 2024**, un grupo de delincuentes sustrajo 30 millones de dólares de las instalaciones de la empresa de custodia de valores GardaWorld, ubicadas en el Valle de San Fernando de Los Ángeles, California. La instalación es encargada de manejar y almacenar efectivo de la empresa, correspondiente a toda esta región. Los ladrones lograron ingresar presuntamente por el techo y por un costado del inmueble, hasta la bóveda. El personal de la empresa descubrió el robo una vez que abrieron, al siguiente día<sup>6</sup>.
7. **Villahermosa Tab., Diciembre 2024**, a las 21:40 horas, cinco sujetos armados interceptaron y dispararon en ocho ocasiones contra una camioneta de traslado de valores de la empresa Cometra, cuando se encontraba por llegar a la sede de la empresa, ubicada en la colonia Lindavista. Los presuntos delincuentes lograron someter a los custodios y los obligaron a descender de la unidad para poder sustraer varias bolsas con efectivo. Uno de los custodios resultó herido y fue atendido por personal de la Cruz Roja. Se desconoce el monto robado.<sup>7</sup>
8. **Texcoco EdoMex., Mayo 2025**, un grupo de delincuentes ingresó a una sucursal del Banco del Bienestar, ubicada en la comunidad de Santiago Cuautlalpan y con un soplete abrieron la puerta de la bóveda para sustraer el dinero. El robo fue descubierto hasta la mañana siguiente cuando el personal

---

<sup>4</sup> Fuente: (16 de mayo 2022), "Roban 4.6 millones de pesos a camionetas de Cometra en centro de Cancún. Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/roban-4.6-millones-de-pesos-a-camionetas-de-cometra-en-centro-de-cancun-8291197.html>

<sup>5</sup> Fuente: (08 de marzo 2023) "Muere un funcionario de Aeronáutica Civil de Chile durante un intento de robo a un camión blindado en el aeropuerto de Santiago". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: [Intentan robar camión blindado en el aeropuerto de Santiago: hay al menos dos muertos \(cnn.com\)](https://www.cnn.com/espanol/sudamerica/2023/03/08/chile-robos-aerpuerto-santiago-03-08-23/index.html)

<sup>6</sup> Fuente: (28 de marzo 2024), "Burglars steal \$30 million in cash from a Los Angeles money storage facility – one of the city's largest cash heists". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://edition.cnn.com/2024/04/04/us/la-bank-heist-money-storage-facility/index.html>

<sup>7</sup> Fuente: (15 de diciembre 2024), "Hombres armados asaltan unidad de valores en Lindavista". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/policiaca/hombres-armados-asaltan-unidad-de-valores-en-villahermosa-20527867>

bancario llegó a la sucursal, se percató de lo sucedido y dio aviso a las autoridades. Se desconoce el monto sustraído<sup>8</sup>.

9. **Perú, Agosto 2025**, cerca de las 2:50 a.m. (Hora local), un grupo de delincuentes instaló un artefacto explosivo dentro de un cajero automático y con el uso de cuerdas y herramientas artesanales, hicieron estallar el dispositivo desde el exterior de la financiera Compartamos, ubicada en el distrito limeño de Ate. Agentes de la Policía Nacional (PNP) y peritos especializados en explosivos acudieron al lugar, cercaron la zona y realizaron las investigaciones. A pesar de la magnitud del estallido y el nivel de destrucción en la máquina, los delincuentes no lograron sustraer el efectivo. Fuentes policiales confirmaron que la bóveda interna del cajero, fabricada con materiales blindados para resistir estos ataques, permaneció intacta<sup>9</sup>.

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el

---

<sup>8</sup>Fuente: (20 de mayo 2025), "Roban sucursal del Banco de Bienestar en Texcoco". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/policiaca/roban-sucursal-del-banco-de-bienestar-en-texcoco-los-delincuentes-utilizaron-un-soplete-para-abrir-la-boveda-23449572>

<sup>9</sup>Fuente: (29 de agosto de 2025), "Delincuentes hacen explotar cajero automático de financiera en Ate, pero no lograron el robo por bóveda blindada". Consultado el 27 de febrero de 2026. Sitio web: <https://www.infobae.com/peru/2025/08/29/delincuentes-hacen-explotar-cajero-automatico-de-financiera-en-ate-pero-no-lograron-el-robo-por-boveda-blindada/>

país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>10</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>11</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>11</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este Banco Central.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y**

salud tienen un peso abstracto<sup>12</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo<sup>13</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

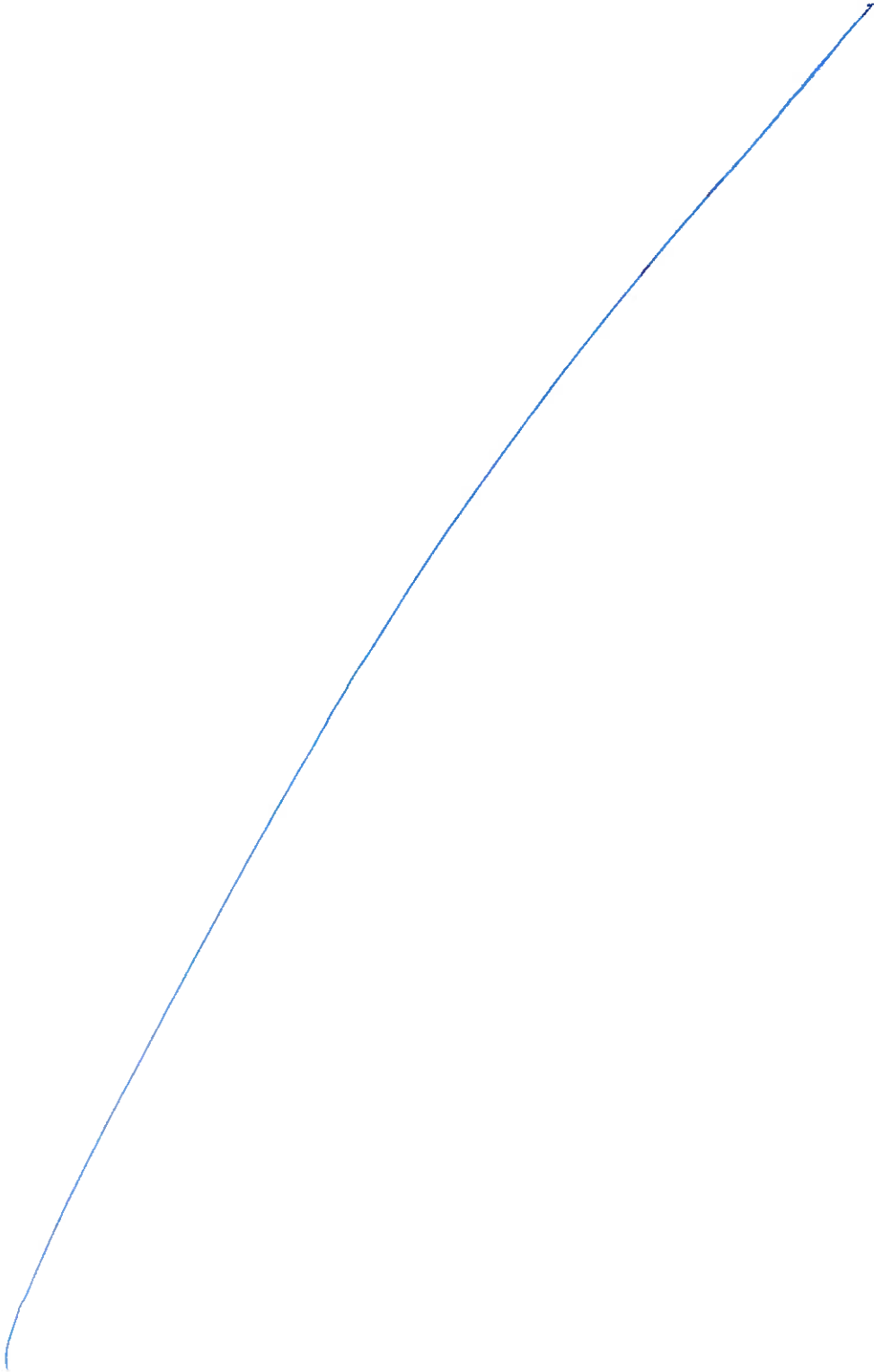
En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la ampliación de reserva de dicha información, por el plazo **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV y V, y 112, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como reservada, por la temporalidad referida en el párrafo anterior, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

---

<sup>12</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>13</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.





# "ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Calibre, Características, cantidad y precio unitario del armamento del Banco de México"</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de junio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de junio de 2026.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia,

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF

---

*como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Uso Público**

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2026 21:45:08	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	21365522104d7011830c77ba23ffcb0884190987b93ec484f21b1e9413b0aa44
13/03/2026 23:10:59	Claudia Tapia Rangel	492f9aaafd51c44591bd2afca2b364587d5a2d5661e2cbe93d1e2e1a6afb5bc62
17/03/2026 09:53:29	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bef0eec77d65fb729130a5e22478a7d211726a7b3b412bbd54f7bad2f3a858d6

## "ANEXO 8"



BANCO DE MÉXICO®

2026. Año de Margarita Maza Parada

Ciudad de México, 03 de marzo de 2026

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Carta convenio relacionada al mantenimiento de torniquetes, puerta giratoria, rehiletos y carriles. No. 0000020615-1

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de junio de 2021, emitida en la Sesión Especial 18/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 27 de mayo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 03 de junio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Uso Público  
Información de acceso público.

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Todo el personal)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

  
ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

## PRUEBA DE DAÑO

### *Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.*

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como 112, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por lo que la divulgación de la información relativa a *marcas y modelos de los equipos o sistemas de que se utilizan en el Banco de México*, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) **Real**, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.



En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

**2) Demostrable**, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017.** Intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policíacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron

abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.<sup>1</sup>

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018.** Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.<sup>2</sup>
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018.** Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se

---

<sup>1</sup> Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

<sup>2</sup> Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>



estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.<sup>3</sup>

4. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019.** Un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.<sup>4</sup>
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019.** Un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.<sup>5</sup>
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019.** La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se

---

<sup>3</sup> Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

<sup>4</sup> Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

<sup>5</sup> Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>



había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.<sup>6</sup>

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019.** En 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.<sup>7</sup>
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022.** Delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

<sup>7</sup> Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

<sup>8</sup> Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>



9. **Santiago, Chile, diciembre 2022.** Se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.<sup>9</sup>
  
10. **Cuauhtémoc, Chihuahua, marzo 2023.** A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en el kilómetro 7.5 del Corredor Comercial. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos.<sup>10</sup>
  
11. **Ciudad de México, marzo de 2025,** Un robo millonario tuvo lugar en una sucursal del Banco del Bienestar ubicada en la colonia Atlántida, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México (CDMX). El atraco ocurrió el pasado domingo 9 de marzo, Los presuntos delincuentes lograron el crimen después de que desactivaran cámaras de videovigilancia y no hubiera presencia de seguridad en el lugar sustrayendo más de 6 millones de pesos en efectivo. De acuerdo con la denuncia presentada por el **representante legal del banco**, el robo se dio mientras la sucursal permanecía cerrada y sin presencia de vigilantes en el lugar<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *CNN Chile*. Sitio web: [https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central\\_20221228/](https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221228/)

<sup>10</sup> Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cuauhtémoc". Consultado el 30 de diciembre de 2025, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/entran-por-el-techo-y-roban-2-5-mdp-de-banco-en-cuauhtemoc-15148984>

<sup>11</sup> Fuente: (marzo 2025). "Roban millones en sucursal del Banco del Bienestar en CDMX"; se destinaban a programas sociales. Consultado el 30 de diciembre de 2025, Infobae.com. Sitio web: <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/12/roban-millones-en-sucursal-del-banco-del-bienestar-en-cdmx-se-destinaban-a-programas-sociales/>



**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno,



pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>12</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>13</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad

nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>12</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo<sup>13</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual.

<sup>12</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>13</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.



Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, último párrafo, 103, 104 tercer párrafo, 106, 107, 108, 109, 110, 112, fracciones I, IV y V, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.



# "ANEXO 9"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2026.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Marcas y modelos de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México"</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de junio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de junio de 2026.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2026 21:45:09	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	15693d664df4156eaab8eb50d640135ab365935e0c8bd1868702fd0d8298c1a6
13/03/2026 23:11:01	Claudia Tapia Rangel	13fc348c9ef2a416baf52c95985cf7c32e76dce8407716d0d3ce22abc50d1fa
17/03/2026 09:53:14	VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA	19dead0ab97f8c0b4fd2c140847aed671b0cff8578a90e60e2129aba77eea0dd

## "ANEXO 10"



Ciudad de México, 03 de marzo de 2026

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
<b>Conv SEMAR BANXICO 2021-O</b> (Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Marina y el Banco de México por los servicios de seguridad)
<b>Conv SEMAR BANXICO CCTV 2021-O</b> (Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Marina y el Banco de México para la adquisición de un sistema de vigilancia)

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de junio de 2021, emitida en la Sesión Especial 18/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresada en el oficio del 24 de mayo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 03 de junio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el**

presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Dirección General de Administración (Director General)
- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente)
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)

Atentamente



---

**ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**

Director de Seguridad

## PRUEBA DE DAÑO

### ***Características, detalles de la operación y ubicación de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México.***

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 113, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero y Vigésimo sexto, párrafo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 112, fracciones I, IV, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- Posibilitar la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios.
- Comprometer las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la divulgación de la información relativa a la operación de servicios de seguridad prestados por entidades gubernamentales al Banco de México, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés



público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar información relativa a la operación de servicios de seguridad prestados por entidades gubernamentales al Banco de México, proporcionaría al público datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de los valores que transporta Banco de México. Divulgar la citada información, pondría en evidencia el detalle de dichos procedimientos operativos y comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Cabe mencionar que en caso de existir un ataque, como resultado de la divulgación de la información antes citada, las afectaciones no solo serían del tipo económico, que en sí mismas serán altas para las finanzas de la nación; sino que además podrían en riesgo las vidas de las personas que se encuentran involucradas en el proceso de traslado de valores. Ante esto, Banco de México necesita proteger y salvaguardar la integridad de sus procesos de los que depende la estabilidad económica del país, pero además de la integridad de las personas que los llevan a cabo.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la CPEUM, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billetes, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Asimismo, el Décimo séptimo, fracción VIII, de los Lineamientos, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que, al divulgar información contenida en las actividades de seguridad del Banco de México, facilitaría conocer los métodos que utiliza el Banco de México para salvaguardar los traslados de valores, así como las instalaciones del Banco de México. Por otra parte, de la información de los costos unitarios de los servicios, se puede inferir el número y duración de los servicios de seguridad proporcionados mensualmente por entidades gubernamentales al Banco de México.

Esto se explica con lo siguiente: Banco de México se encarga de trasladar efectivo a través de todo el territorio nacional, utilizando diferentes medios de transporte y dispositivos de seguridad que acompaña dichos servicios, por lo que otorgar la información del número de elementos, plazas y servicios, incrementaría el riesgo de recibir un ataque con el fin de obtener el efectivo que presuntamente se traslada, poniendo en peligro además a todas las personas que participan en la operación.

En efecto, el traslado de valores que lleva a cabo el Banco, es una operación sujeta a riesgos de asalto por parte de los grupos de la delincuencia organizada. Dichos riesgos, aumentan significativamente, en razón de la magnitud de los importes que se movilizan, por lo que la información relativa a la operación de servicios de seguridad prestados por entidades gubernamentales al Banco de México, resulta útil a los grupos delincuenciales para utilizarla en la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de valores del Banco de México, al facilitarles las características operativas de los servicios, así como los protocolos de seguridad que se instrumentan para preservar la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pondría en peligro las misiones realizadas para la custodia y protección de los valores que el Banco de México traslada dentro del territorio nacional. Esto pondría en riesgo la salud y vida de todas las personas involucradas durante el servicio y sería contradictorio con los esfuerzos del Banco de contar con servicios

cuya logística, operación y responsabilidad conviene a sus intereses, para garantizar la distribución de moneda nacional en el país.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, facilitará la realización de actividades ilícitas, tales como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, situación que a su vez, pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva en atentados contra la salud, la libertad y la potencial pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de daño, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2) Demostrable**, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, Un asalto a la sucursal bancaria Bansefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido<sup>1</sup>.
2. **Morelia, Michoacán, Junio 2019**, La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada<sup>2</sup>.
3. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Agosto 2019**, En 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación

---

<sup>1</sup> Fuente: (21 de febrero 2019), "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 26 de febrero de 2026, en e-consulta.com Oaxaca, sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

<sup>2</sup> Fuente: (09 de junio 2019), "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 26 de febrero de 2026, Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano<sup>3</sup>.

4. **Guarapuava, Brasil, Abril 2022**, Delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita<sup>4</sup>.
  
5. **Santiago, Chile, diciembre 2022**, Se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Fuente: (06 de agosto de 2019), "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 26 de febrero de 2026, El Universal, sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/el-robo-del-siglo-asi-fue-el-asalto-la-tienda-de-casa-de-moneda-de-mexico/>

<sup>4</sup> Fuente: (18 de abril 2022), "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 26 de febrero de 2026. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siempra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>

<sup>5</sup> Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 26 de febrero de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: <https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central-20221226/>

6. En diciembre de 2022, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, un grupo de hombres armados amagaron a los custodios de una camioneta de valores que se encontraba estacionada en la intersección de la avenida Carranza con la calle Graciano Sánchez. El saldo del robo fue de 11 millones de pesos<sup>6</sup>.
7. **Cauhtémoc, Chihuahua, marzo 2023**, A la 01:13 horas se llevó a cabo la intrusión a la sucursal bancaria de Banorte, ubicada en Plaza Manitoba, colonia Ciudad Cauhtémoc. Presuntamente varios sujetos ingresaron por el techo de la sucursal y procedieron a mover los plafones; una vez en el interior, ocasionaron daños al sistema eléctrico y de comunicación, logrando acceder a la bóveda y sustrayendo los valores. En el lugar faltaban cerca de dos millones y medio de pesos<sup>7</sup>.
8. En septiembre de 2023, en Santa Clara Ocoyucan, Puebla, sujetos armados a bordo de una motocicleta asaltaron una camioneta de valores que se encontraba en una gasolinera. Los asaltantes se llevaron más de 150 mil pesos<sup>8</sup>.
9. En noviembre de 2023, en Guadalajara, Jalisco, custodios de una empresa de traslado de valores que se encontraban realizando un servicio de traslado de dinero fueron agredidos a tiros por varios sujetos encapuchados. El resultado de la agresión fue la muerte de los custodios y el robo de un millón cuatrocientos mil pesos<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Fuente: CÓDIGO SAN LUIS (01 de diciembre de 2022). "Comando armado roba 11 millones a camioneta de valores". Consultado el 26 de febrero de 2026, en CÓDIGO SAN LUIS. Sitio web: <https://www.codigosanluis.com/comando-armado-camioneta-valores/>

<sup>7</sup> Fuente: (23 de marzo 2023). "Entran por el techo y roban 2.5 mdp de banco en Cauhtémoc". Consultado el 28 de enero de 2025, en *El heraldo de Chihuahua*. Sitio web: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/cauhtemoc/entran-por-el-techo-y-roban-2.5-mdp-de-banco-en-cauhtemoc-9806260.html>

<sup>8</sup> Fuente: Antonio Rivas. (04 de septiembre de 2023). "Asaltan camioneta de valores en Santa Clara Ocoyucan". Consultado el 26 de febrero de 2026, en ZONA DE TOLERANCIA. Sitio web: <https://intoleranciadiario.com/articulos/inseguridad/2023/09/04/1015623-asaltan-camioneta-de-valores-en-santa-clara-ocoyucan.html>

<sup>9</sup> Fuente: (28 de noviembre de 2023). "Mueren custodios en robo a camioneta de valores en Guadalajara". Consultado el 26 de febrero de 2026, en N+. Sitio web: <https://www.nmas.com.mx/quadalajara/custodios-mueren-robo-ladrones-llevan-bolsas-dinero-quadalajara/>

10. **Los Ángeles, California, Abril 2024**, En un suceso que está siendo investigado como el mayor atraco en la historia de Los Ángeles (Estados Unidos), un grupo de ladrones se llevaron un botín de hasta 30 millones de dólares en efectivo de una instalación de almacenamiento de dinero. El Departamento de Policía de Los Ángeles y el FBI realizan la investigación conjunta sobre el robo ocurrido el Domingo de Pascua en las instalaciones de GardaWorld en Sylmar.<sup>10</sup>.
  
11. **Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de Mexico, enero 2025**, Ladrones ingresaron a las instalaciones de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX) y sustrajeron 11 millones de pesos de una bodega de indicios, de acuerdo con información.<sup>11</sup>.

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

---

<sup>10</sup> Fuente: (05 de abril de 2024), "La policía y el FBI investigan un crimen altamente coordinado en GardaWorld, donde un equipo de ladrones logró un histórico botín sin ser detectados". Consultado el 26 de febrero de 2026, en Infobae, sitio web: <https://www.infobae.com/estados-unidos/2024/04/05/un-robo-record-en-los-angeles-ladrones-se-llevaron-usd-30-millones-en-efectivo-sin-dejar-rastros/>

<sup>11</sup> Fuente: (23 de enero de 2025), "Ladrones ingresaron a las instalaciones de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia". Consultado el 26 de febrero de 2026, en Infobae, sitio web: <https://www.radioformula.com.mx/cdmx/2025/1/23/reportan-robo-bodega-de-indicios-de-la-fiscalia-cdmx-se-llevaron-mas-de-11-mdp-849639.html>

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En ese sentido, la divulgación de la información en cuestión no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de cualquier asalto a los referidos servicios contratados por el banco central. Además, dicha divulgación pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de los empleados de Banco de México, de los usuarios, de los trabajadores y autoridades de los aeropuertos civiles, y de las Fuerzas Armadas que contribuyen a la seguridad del efectivo transportado por cuenta de Banco de México y en consecuencia, de la colectividad, sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la seguridad nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano.

En este sentido, el artículo 1, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual



no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>12</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>13</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 113, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>13</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".

la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y salud tienen un peso abstracto<sup>14</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información**, con indiferencia del peso relativo<sup>15</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

---

<sup>14</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>15</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y que proporcionar dicha información facilitaría la realización de actividades ilícitas, tales como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, en particular, sus instalaciones del Banco, así como de los trabajadores y miembros de la Junta de Gobierno, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo de **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 97, 99, párrafo segundo y tercero, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I, IV, V y VII y 111, de la LFTAIP; 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Quinto, Octavo, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos, la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.



# "ANEXO 11"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Características, detalles de la operación y ubicación de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México"</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de junio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de junio de 2026.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia,

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF

---

*como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).*

**Uso Público**

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2026 21:45:05	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	dc212b05a1ecab3016d147b47f4f73b93416bc0d3b4c6828ef1908c3dd35d96e
13/03/2026 23:10:53	Claudia Tapia Rangel	018a7df0933135838016ebe48323df234fb66888ee8467974f2cef34a2ff64df7
17/03/2026 09:53:20	VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA	799d3a2e6994938cd177f780b3a735bb9fb30a8489ad55327317aba3fc4e7fdd

# "ANEXO 12"



Ciudad de México, 03 de marzo de 2026

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Adjudicación directa para sistemas de video vigilancia móvil. 800-20-1113-2-ADJ-O.
Contrato para sistemas de video vigilancia móvil. 800-20-1113-2-CONT-26668- O
Dictamen de excepción para sistemas de video vigilancia móvil. Dictamen de excepción CCTV Movil_2020
Dictamen de marca para sistemas de video vigilancia móvil. Dictamen marca CCTV móvil 2020_firmado

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 03 de junio de 2021, emitida en la Sesión Especial 18/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 03 de junio de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, y IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se ponen a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público  
Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

**PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO**

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia).
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (Todo el personal)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)
- Unidad de Auditoría (todo el personal)
- Dirección de Control Interno (Todo el personal)
- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente)
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Centro de Coordinación y Control (Jefe)

Atentamente



---

**GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS**  
Director de Seguridad

## PRUEBA DE DAÑO

### ***Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.***

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 112, fracciones I, IV, V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional o la paz social.
- Comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país.
- Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Obstruir la prevención de delitos.

Por lo que la divulgación de la información relativa a ***marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México***, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos, y, en consecuencia, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior toda vez que, por las características de operación del Banco de México, al hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso, permitiría a la delincuencia facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese sentido, la divulgación de la citada información comprometería la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda al país, que refiere el artículo 112, fracciones I y IV, de la LGTAIP, ya que de divulgarse la información se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Al respecto, de conformidad con los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM, así como 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, las funciones en las áreas estratégicas de emisión de billete, ordenar la acuñación de moneda, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar, función que se cumple, necesariamente, con el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

A su vez, el artículo 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la CPEUM, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información materia de la presente prueba de daño, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México para el funcionamiento, mantenimiento y operación del área estratégica de acuñación de moneda y emisión de billetes, y los cuales garantizan la seguridad de los mismos. Por lo anterior, divulgar dicha información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, es indispensable señalar que, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, otorgaría elementos que, facilitan el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual, al facilitar la realización de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central, a su vez pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la Junta de Gobierno.

En ese orden de ideas, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos delincuenciales es el asalto a las empresas de traslado de valores, así como a las instalaciones de diversas instituciones, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implica un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear y ejecutar los referidos asaltos a las instalaciones del Banco de México.

Adicionalmente, cabe resaltar que el actuar de los delincuentes, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, divulgar la información materia de la presente prueba de año, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores, del personal que labora en las instalaciones del Banco de México, de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia. En tal sentido, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

Por ende, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un obstáculo para la prevención de conductas constitutivas de delitos, por lo que se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 112, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2) Demostrable**, toda vez que se han registrado casos de robos y asaltos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de la información materia de la presente prueba de daño, así como de aquellos en los que se puso en riesgo la seguridad y la vida de las personas involucradas, de los cuales se citan algunos ejemplos a continuación:

1. **Viña del Mar, Chile, noviembre 2017**, intentaron robar banco cavando túnel a través de un desagüe. Elementos de la Policía chilena, conocidos como Carabineros, realizaron un operativo en una sucursal del Banco Estado donde localizaron la construcción de un túnel para llegar hasta la bóveda de la sucursal. A las 21h55 se activaron las alarmas de la sucursal del Banco Estado, lo que provocó la llegada de las fuerzas policiacas a la sucursal. Al realizar una inspección dentro de la bóveda, encontraron diferentes herramientas y se percataron de la existencia de un túnel en el suelo de alrededor de 50 centímetros de diámetro, dentro del cual se encontraron ventiladores y más

herramientas. La excavación del túnel fue a través de un ducto del desagüe que tenía su salida aproximadamente a 60 metros de la sucursal. El motivo por el cual no pudieron abrir la bóveda fue que ésta cuenta con un sistema programado con fecha y hora para su apertura. No se ha logrado dar con el paradero de los delincuentes.<sup>1</sup>

2. **Johannesburgo, Sudáfrica, junio 2018**, Sudáfrica padece de una ola de asaltos a unidades de traslado de valores, puesto que desde comienzo del año 2018 se han registrado más de 150 robos. Se han detectado principalmente dos modos de operación; el primero involucra un grupo de asaltantes que organiza una emboscada en la carretera, disparando armas de grueso calibre contra los neumáticos de la unidad antes de usar explosivos para acceder a los valores. El segundo modo de operación es el ataque armado apenas saliendo de las instalaciones donde se recaudó el dinero. Los grupos armados normalmente se conforman entre 10 y 20 miembros, además de estar equipados con rifles AK47, otros rifles de asalto y explosivos de calidad. Hay voces que señalan que la autoría y planeación de los asaltos puede venir de las propias corporaciones policiales y/o de los delincuentes encarcelados. Del 2016 al 2017 hubo un aumento del 104% en los asaltos a unidades de valores en Sudáfrica y se pronostica un crecimiento semejante para 2018, situación que se ha manifestado como una emergencia nacional en el país.<sup>2</sup>
3. **Johannesburgo, Sudáfrica, septiembre 2018**, Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica. La autoridad sudafricana reportó que los asaltos a empresas de traslado de valores aumentaron en 56% durante el último año; alcanzando la cifra de 238 asaltos en el periodo abril 2017 a marzo 2018. La situación que vive Sudáfrica de asaltos a empresas de traslado de valores es tan aguda, que algunas organizaciones bancarias manifiestan que la cifra oficial se quedó corta y señalan que fueron en realidad 385 asaltos, lo que significaría poco más de un asalto al día en promedio. Como contraste, en México se tiene un promedio anual de 25 asaltos desde el 2010. Se cree que la mayoría de los asaltos los cometen grupos del crimen que operan

---

<sup>1</sup> Fuente: (20 de noviembre de 2017). "Desconocidos intentaron robar banco en Viña del Mar: cavaron túnel a través de un desagüe". Consultado el 08 de enero de 2026, en *Biobio Chile*. Sitio web: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2017/11/20/desconocidos-intentaron-robar-banco-en-vina-del-mar-cavaron-tunel-a-traves-de-un-desague.shtml>

<sup>2</sup> Fuente: (17 de junio 2018). "¿Emergencia nacional en Sudáfrica por robos a camionetas de valores?". Consultado el 08 de enero de 2026, en *BBC News*. Sitio web: <https://www.bbc.com/news/world-africa-44328938>



a nivel nacional y poseen información privilegiada respecto al traslado de valores. Se estima que durante la última década el botín sustraído derivado de asaltos a empresas de traslado de valores en Sudáfrica supera los mil millones de rands, equivalentes a 1,260 mdp mexicanos.<sup>3</sup>

4. **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, febrero 2019**, Un asalto a la sucursal bancaria Basefi fue frustrado al activarse la alarma de seguridad. Los delincuentes huyeron. En el primer reporte se informó que se trataba de tres sujetos armados y que para ingresar al banco golpearon al guardia de seguridad. Dentro del banco, alguien activó la alarma y los ladrones se fueron sin lograr su cometido.<sup>4</sup>
5. **Inhapi, Brasil, mayo 2019**, Un grupo de criminales armados asaltó y explotó una camioneta de valores (empresa no mencionada), cuando circulaba por la carretera BR-423 en el municipio de Inhapi, perteneciente al estado brasileño de Alagoas. A las 19h30 los criminales se movilizaban en tres vehículos, desde los cuales dispararon a los neumáticos de la camioneta de valores para detenerla. Después de un intercambio de disparos entre asaltantes y custodios, la camioneta se detuvo y estos últimos descendieron de la unidad y se alejaron antes que fuera explotada. Los asaltantes tomaron el dinero y escaparon. Durante su huida, incendiaron un vehículo compacto y un camión de carga. Se destacó el hecho que el lugar donde se cometió el asalto tiene una pobre recepción de señal de telefonía celular. No se informó la cantidad de dinero que fue robada.<sup>5</sup>
6. **Morelia, Michoacán, junio 2019**, La madrugada de este domingo se registró un intento de robo a una sucursal bancaria BanBajío ubicada en la propiedad marcada con el número 1543 de la avenida Camelinas, en la colonia Bosques Camelinas, los ladrones perforaron una de las bardas perimetrales de la sucursal con la intención de acceder a la bóveda, sin embargo, la alarma anti asalto se activó y esto ahuyentó a los

<sup>3</sup> Fuente: (12 de septiembre 2018). "Se agrava la situación de asaltos a camionetas de valores en Sudáfrica". Consultado el 08 de enero de 2026, en *Business Tech Sudáfrica*. Sitio web: <https://businesstech.co.za/news/business/270965/south-africas-cash-in-transit-heist-crisis-is-worse-than-you-think/>

<sup>4</sup> Fuente: (21 de febrero 2019). "Frustran asalto a BANSEFI de Tehuantepec". Consultado el 08 de enero de 2026, en *e-consulta.com Oaxaca*. Sitio web: <http://www.e-oaxaca.com/nota/2019-02-21/seguridad/frustran-asalto-bansefi-de-tehuantepec>

<sup>5</sup> Fuente: (28 de mayo 2019). "Criminosos armados explodem carro-forte na BR-423 em Inhapi, AL". Consultado el 08 de enero de 2026, en *G1*. Sitio web: <https://g1.globo.com/al/alagoas/noticia/2019/05/28/criminosos-armados-explodem-carro-forte-na-br-423-em-inhapi-al.ghtml>



delincuentes. El gerente de la sucursal indicó que en el transcurso de la madrugada se había activado la alarma de asalto y al ingresar se percató de que en el área de bóveda los ladrones habían hecho un agujero sin embargo no lograron llevarse nada.<sup>6</sup>

7. **Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, agosto 2019**, En 10 minutos, tres personas ingresaron al edificio de la Casa de Moneda de México, que se encuentra en Paseo de la Reforma 297, y se robaron 1,567 centenarios, con un valor estimado de 50 millones de pesos, así como relojes de colección con valor indeterminado. El atraco se perpetró sin realizar un solo disparo, por lo que no hubo heridos. Según los primeros peritajes obtenidos por la FGR, los delincuentes ingresaron alrededor de las 09h30 y a las 09h40 salieron con el botín en las manos. En las imágenes de las cámaras se ve cómo uno de los atracadores somete al guardia de seguridad con un arma de fuego; el segundo entra y amaga a dos hombres y tres mujeres, empleados del lugar; al tiempo que un tercer participante se dirige directamente a una de las bóvedas para robarse las monedas de oro y los relojes. Afuera, una cuarta persona vigilaba y otra espera en un auto. Todos operaron con precisión y sin mostrar nervios, por lo que los agentes de investigación consideran que pudieron ser "especialistas", que contaban con información de primera mano.<sup>7</sup>
8. **Guarapuava, Brasil, abril 2022**, Delincuentes fuertemente armados atacaron un cuartel de policía y protagonizaron un tiroteo durante un intento de asalto a las instalaciones de la empresa de traslado de valores PROFORTE en la ciudad de Guarapuava, en el sur de Brasil. Luego de un enfrentamiento a tiros entre delincuentes y autoridades, se consiguió frustrar el robo a las oficinas de la empresa PROFORTE. Dos policías resultaron heridos durante el enfrentamiento; además, un civil fue herido. Durante su huida, abandonaron seis vehículos y dejaron en el camino chalecos antibalas, cascos, armas largas y dinamita.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Fuente: (09 de junio 2019). "Intentan robar en sucursal bancaria de Morelia, Michoacán". Consultado el 08 de enero 2026, en *90 Grados*. Sitio web: <http://www.noventagrados.com.mx/seguridad/intentan-robar-en-sucursal-bancaria-de-morelia-michoacan.htm>

<sup>7</sup> Fuente: (06 de agosto de 2019). "En 10 minutos robaron 50 mdp en oro en Casa de Moneda". Consultado el 08 de enero de 2026, en *El Universal*. Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/en-10-minutos-robaron-50-mdp-en-oro-en-casa-de-moneda>

<sup>8</sup> Fuente: (18 de abril 2022). "Terror en Brasil: 30 delincuentes que intentaron robar empresa de valores atacan cuartel de la policía". Consultado el 08 de enero de 2026, en *El Comercio*. Sitio web: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/guarapuava-intento-de-robo-a-transportadora-de-valores-siembra-el-terror-en-pequena-ciudad-de-brasil-proforte-noticia/>



9. **Santiago, Chile, diciembre 2022**, Se produjo un intento de robo a una de las bodegas del Banco Central de Chile, en las que se resguardan monedas. Dicha bodega se encuentra en el cruce de las avenidas Ricardo Cumming y San Pablo, en la zona central de Santiago, a un kilómetro de distancia de la sede del Banco Central de Chile. Los dueños de un inmueble colindante a la bodega alertaron a las autoridades de un grupo de personas que intentaban realizar un boquete por la pared, hecho que provocó la activación de las alarmas instaladas en la bodega. Tras el arribo de Carabineros (cuerpo policial de Chile) al lugar, se confirmó que los asaltantes no lograron ingresar a la bodega, la cual es utilizada para la administración de las monedas que se encuentran fuera de circulación y aquellas próximas a ser recicladas.<sup>9</sup>

**3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer la información materia de la presente prueba de daño, pudiera resultar en ataques o asaltos a los mismos, compromete la seguridad nacional así como las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda**, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia, situación que afectaría a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, lo que a su vez ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

---

<sup>9</sup> Fuente: (26 de diciembre 2022). "Desconocidos intentaron realizar forado cercano a la bodega del Banco Central". Consultado el 08 de enero de 2026, en *CNN Chile*. Sitio web: [https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central\\_20221226/](https://www.cnnchile.com/pais/forado-bodega-banco-central_20221226/)

Asimismo, el interés público se centra en que el Banco de México, como autoridad del Estado Mexicano, proteja los derechos humanos en acatamiento al artículo 1 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra, en primer lugar, el derecho a la vida, así como el derecho a la salud. De igual manera, es también de interés público que el banco central cumpla con su mandato constitucional para satisfacer la demanda de la sociedad, por lo que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño no aporta un beneficio a la transparencia comparable con el perjuicio que representaría un atentado, asalto o secuestro a las personas referidas en la presente prueba de daño, o bien la vulneración a la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, que se origine con motivo del conocimiento de la mencionada información.

En efecto, revelar esta información otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, pues los situaría como un blanco fácil de grupos delictivos, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la vida, salud o integridad física de los involucrados.

En este sentido, el artículo 1º, tercer párrafo, de la CPEUM señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la CPEUM protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.<sup>10</sup> También ha señalado que la protección del derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana.<sup>11</sup>

Es así que, en términos de la CPEUM y de la SCJN, el derecho a la vida no solo es un derecho fundamental, sino que además es presupuesto necesario para el disfrute de los demás derechos. Por lo anterior, este

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL"

<sup>11</sup> Jurisprudencia de rubro: "DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES".



derecho requiere de la máxima protección posible, lo que conlleva a que se adopten las medidas necesarias y efectivas para que no sea vulnerado.

Lo anterior ha sido reconocido por la LGTAIP, estableciendo en su artículo 112, fracción V, que es de reservarse la información que de divulgarse pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de las personas.

De igual manera, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar la información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno, además de los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de los posibles atentados.

Adicionalmente, se obstaculizaría la prevención de hechos constitutivos de delitos, pues de divulgarse la información en cuestión se proporcionarían elementos relevantes para que personas o grupos de personas con intenciones delictivas lleven a cabo un ataque exitoso en contra de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza este Banco Central.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir la información materia de la presente prueba de daño. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, la obstrucción en la prevención de delitos y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

Asimismo, debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la protección al derecho a la vida, salud y seguridad de las personas aporta un mayor beneficio que el que se obtendría de privilegiar el derecho humano al acceso a la información, máxime que el derecho a la vida, salud y seguridad de las personas constituyen una base y sustento para el ejercicio de otros derechos, como lo es el de acceso a la información, por lo que aquéllos deben prevalecer sobre éste e incluso cualquier otro derecho. Lo anterior, como resultado de una prueba de interés público a través de la aplicación del principio de proporcionalidad, en razón de que es de explorado derecho que **los derechos fundamentales a la vida y**



salud tienen un peso abstracto<sup>12</sup> mayor que otros derechos, como el de acceso a la información, con indiferencia del peso relativo<sup>13</sup> que se aplique a la fórmula en cada caso, presentado en la ocasión que nos ocupa como el interés de un particular o de un sector determinado de la población de la información materia de la presente prueba de daño. En tal sentido, sin importar el peso relativo que se aplique en la fórmula, considerando los derechos que están en juego, el peso abstracto de los derechos a la vida y salud indudablemente tendría como resultado la prevalencia de estos sobre el derecho de acceso a la información. En consecuencia, la limitación es una medida necesaria, idónea y proporcional.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementa el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional, obstrucción en la prevención de delitos y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información materia de la presente prueba de daño al público en general.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, toda vez que se continuará empleando por un tiempo indefinido la información materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la ampliación de reserva de dicha información, por el plazo **5 años adicionales** a partir de la fecha de vencimiento de la reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero 106, 107, 108, 109, , 110, 112, fracciones I, IV, V y VII, y 113, de la LGTAIP; 119 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, la información materia de la presente prueba de daño, es clasificada como **reservada**, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas y obstruye la prevención de delitos.

---

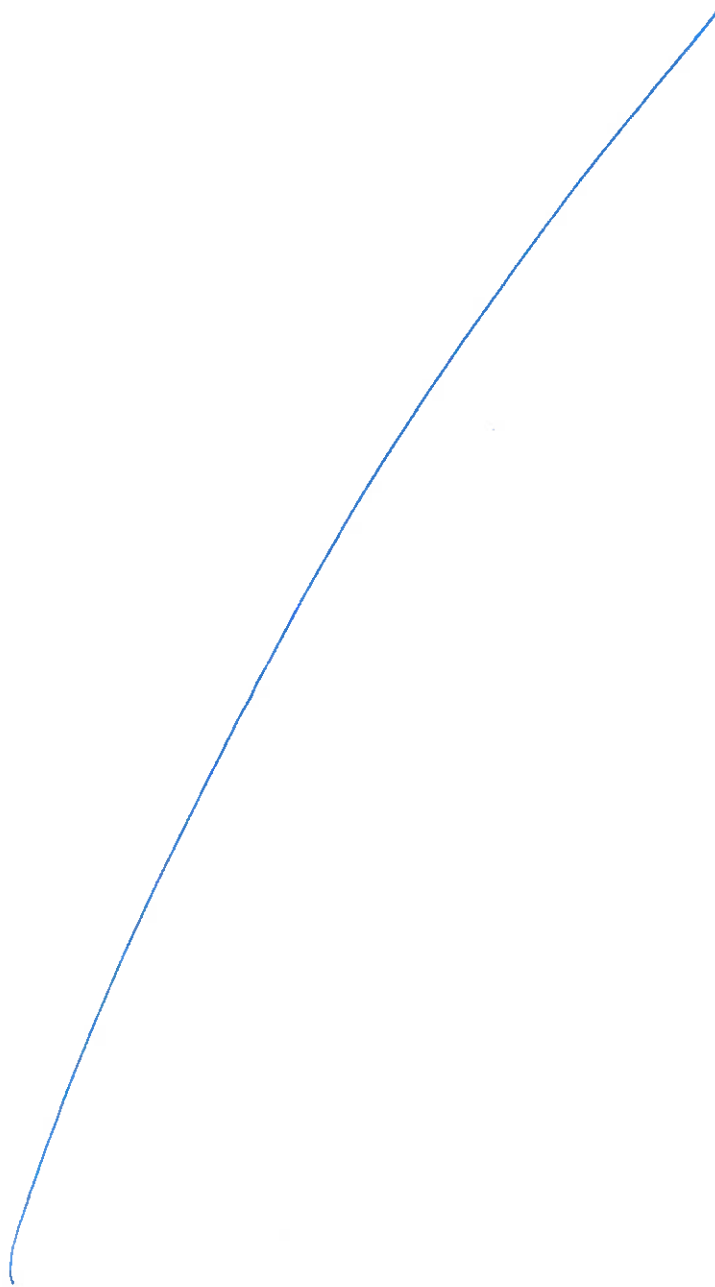
<sup>12</sup> Valor asignado a los derechos fundamentales frente a otros derechos fundamentales. En este caso, el valor del derecho a la vida y salud (2 derechos) frente al derecho de acceso a la información (1 derecho).

<sup>13</sup> Valor asignado a la intensidad de protección o vulneración de un derecho fundamental en una situación particular, frente a la intensidad de la vulneración o protección, respectivamente, de otros derechos en la misma situación, considerando de manera particular el acto que origina tal protección o vulneración. En este caso, la clasificación de la información, tomando en cuenta el efecto de la misma en los derechos analizados.





*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*



**Uso Público**

Información de acceso público

# "ANEXO 13"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 03 de marzo de 2026.	Gonzalo Maraión Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.  <i>"Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México"</i>	<b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 03 de junio de 2021.  <b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 04 de junio de 2026.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia,

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

**Integrante**

Unidad de Transparencia

---

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**

**Integrante**

Dirección Jurídica

---

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la  
Información

MDF

---

*como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Uso Público**

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/03/2026 21:45:07	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	80fbc242bd7f4a88965a6ceaea460473c16ec877a6c696ea1301c369105135d
13/03/2026 23:10:54	Claudia Tapia Rangel	eb752e1dc4bca48f33e55f4ca2a87d069a2cf3ad5e805bb38286f9af12c85977
17/03/2026 09:53:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1ee5efa4f9f4c163860ef89cdb00179608546e05b6c30b96511d151c67e39738